

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 1.60 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a brevísimo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Regulando la próxima campaña chacinera

Ilmo. Sr.: Atribuida a este Ministerio por Decreto-Ley de 1.º de mayo de 1952 la facultad de ordenación de las industrias agropecuarias y forestales y establecidas por Orden ministerial de 15 de julio de 1952 las normas para la aplicación del referido Decreto-Ley, se dictó en 13 de noviembre del propio año 1952 otra Orden del mismo Departamento, en la que se fijan las reglas a que ha de ajustarse el funcionamiento de las carnicerías, tocinerías y salchicheras que elaboran embutido fresco para consumo local.

Y siendo la industria chacinera, en general, típicamente pecuaria, y estando comprendida, por consiguiente, dentro de las incluidas en el Decreto-Ley antes citado, procede que por este Ministerio se ordene la próxima campaña chacinera, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, dispongo:

1.º La temporada de matanza de ganado de cerdo para la industrialización comenzará el 1.º de octubre próximo y finalizará el 30 de septiembre de 1954 para aquellos mataderos e industrias chacineras que dispongan de instalaciones frigoríficas.

Para los mataderos e industrias sin instalación frigorífica y para los carniceros, tocineros y salchicheros comprendidos en la Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1952, la temporada de industrialización se iniciará el 1.º de noviembre próximo y terminará en 31 de marzo de 1954, reservándose este Ministerio la facultad de ampliarla.

2.º Las industrias autorizadas por la Dirección General de Ganadería y aquellas que lo estuvieran por el Ministerio de Industria con anterioridad a la publicación de la Orden ministerial de Agricultura de 15 de julio de 1952 solicitarán de las Jefaturas Provinciales de Ganadería, antes del día 1.º de octubre próximo y de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la mencionada Orden ministerial, la renovación para la temporada de 1953-1954. Esta obligación afecta también a la industria salchichera comprendida dentro de la Orden de

13 de noviembre de 1952 y a los talleres de elaboración de tripas.

3.º Sin perjuicio de las condiciones que exija el Ministerio de la Gobernación a los mataderos industriales, industrias chacineras y salchicheras, deberán cumplir las mínimas siguientes:

Mataderos industriales

a) Establos para la recepción de ganado bovino y porquerizas para el de cerda que reúnan las condiciones necesarias para el descanso del ganado y para practicar fácilmente la inspección veterinaria. Deberán disponer asimismo de una enfermería para aislar a los animales atacados de enfermedades comprendidas dentro del Reglamento de Epizootias.

b) Nave de sacrificio de ganado.

c) Dependencias para el chamuscado o escaldado de los cerdos y pelado de los mismos.

d) Nave de oreo.

e) Cámara frigorífica en aquellos mataderos en que la industrialización dure todo el año, y en todos aquellos en aquellos en que se sacrifique gane climatológicas.

f) Almacén para cueros y pieles en aquellos en que se sacrifique ganado vacuno.

g) Mondonguería con instalación de agua fría y caliente.

h) Horno crematorio para la destrucción de decomisos.

i) Oficina y laboratorio con destino al servicio oficial veterinario.

j) Departamento de limpieza y aseo del personal.

Fábricas chacineras

a) Dependencias para el despiece de las canales y clasificación de las carnes y grasas.

b) Almacén y material de fundición de grasas.

c) Saladero.

d) Instalación de ahumado en las que se utilice el humo como método de conservación.

e) Secadero para embutido y jamones.

f) Cámara frigorífica para aquellas industrias cuyas actividades duren todo el año y para aquellas en que, aun no trabajando todo el año, así lo aconsejen las condiciones climatológicas.

g) Almacén para materias primas complementarias.

h) Oficina y laboratorio debidamente montado para la inspección veterinaria.

i) Dependencia de aseo y limpieza.

Industria salchichera

No estando esta industria autorizada para elaborar salchichas y embutido fresco más que desde 1.º de noviembre al 31 de marzo, sólo se exigirá la instalación de frigorífico, en las que, a juicio de las Jefaturas de Ganadería, sea necesario por las especiales condiciones climatológicas.

Anejo al establecimiento de venta al público deberá disponer esta clase de industrias de una dependencia provista de las mesas y utensilios necesarios para la fabricación de los productos a que la misma se dedica.

4.º Todas las dependencias de los mataderos, fábricas chacineras y salchicherías tendrán luz, ventilación y capacidad con arreglo a sus necesidades, agua potable y corriente, caliente y fría. Las paredes deberán estar cubiertas de azulejo hasta 2'50 metros de altura, y el resto revocado o pintado al óleo. El pavimento será impermeable, con la inclinación necesaria para su fácil limpieza y desagües amplios en armonía con el trabajo de la industria.

Las carnicerías, tocinerías y salchicherías que tengan sus establecimientos de venta en mercados públicos sin espacio suficiente para instalar el obrador podrán montar el mismo en

dependencias aparte que reúnan las condiciones establecidas en esta Orden en lo referente a ventilación, paredes, suelo, agua, etc.; pero en ningún caso podrán instalarlo en sus viviendas particulares.

No obstante lo dispuesto anteriormente para los mataderos industriales, fábricas chacineras y salchicherías, si tales establecimientos no se acomodaran a lo preceptuado en esta Orden, pero por su distribución de dependencias, su material específico y buenas condiciones industriales reunieran las necesarias para dedicarse a sus actividades, se les renovará el permiso para la actual campaña, previo informe favorable del Jefe provincial correspondiente.

5.º Se autoriza a las fábricas chacineras para elaborar embutido de los tipos "selecto" y "corriente". La industria salchichera sólo podrá emplear para la elaboración de salchichas, morcillas y embutidos frescos para venta local productos procedentes del cerdo, sin que en ningún caso pueda utilizar carnes procedentes de otras especies animales, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1952.

Los productos cárnicos preparados por la industria chacinera se denominarán "selectos" cuando estén elaborados con tejido muscular, lardo y tocino de cerdo y la proporción mínima suficiente de carne magra de vacuno para obtener las características tradicionales del "tipo" de embutido fabricado, sin que en ningún caso la cantidad de carne magra de vacuno pueda sobrepasar en esta clase de productos del 10 por 100 total del peso.

Se designarán como "corrientes" cuando, además de las partes de cerdo anteriormente mencionadas, se emplee en su elaboración mayor proporción de carne magra de vacuno de la mencionada para los tipos "selectos". Asimismo se incluirán en esta clasificación los embutidos elaborados con órganos, vísceras y sangre.

La cantidad máxima de carne de vacuno que se podrá emplear en la elaboración de los embutidos tipo "corriente" será el 50 por 100. No obstante, si algún industrial pretendiera elaborar embutidos "corrientes" en proporciones distintas a las fijadas como límite en esta Orden podrá solicitarlo de la Dirección General de Ganadería, remitiendo a la misma una muestra del producto que pretende fabricar e indicando las proporciones de sus componentes. Si la Dirección General de Ganadería, previo estudio científico de dicho producto, conside-

ra que se puede permitir su elaboración y venta al público, procederá a conceder el permiso solicitado, previo registro de la fórmula en dicha Dirección General.

Los embutidos tipo "selecto" irán provistos de un marchamo de latón dorado de 25 milímetros de diámetro y del formato que oficialmente se emplee en la actualidad, en el que consten las palabras: Dirección General de Ganadería, "selecto", el nombre del industrial y localidad en que está establecida la industria. Los embutidos tipo "corriente" irán provistos de un marchamo metálico de las mismas características que el anterior, pero de color blanco y con la inscripción: "corriente".

Aquellos industriales que tuvieran existencias de marchamos que se ajusten a las disposiciones dadas para la campaña anterior podrán utilizarlos en la actual campaña, pero en la inteligencia de que para la campaña 1954-1955 deberán emplear los que cumplan las características que especifica la presente Orden.

6.º Todas aquellas industrias que se dediquen a la elaboración de embutidos o preparados cárnicos sin solicitar la renovación de temporada, o que no estuvieran autorizadas por la Dirección General de Ganadería o por el Ministerio de Industria, si su instalación es anterior a la publicación de la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1952, se considerarán como clandestinas y se procederá por los Jefes de Ganadería a su clausura y al decomiso de los productos que en las mismas se encuentren, en tanto que se tramite y se resuelve el expediente oportuno que, iniciado por dicha Jefatura, será resuelto por la Dirección General de Ganadería. Del mismo modo se procederá con las carnicerías, salchicherías y tocinerías que, estando comprendidas en la Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1952, no hayan solicitado su inscripción de conformidad con lo establecido en la circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 2 de junio de 1953, o no solicitaran la renovación que se establece en el artículo 2.º de la presente Orden.

7.º Con el fin de evitar el comercio clandestino de jamones, los que procedan de fábricas autorizadas por la Dirección General de Ganadería serán marcados a fuego por los industriales con la inscripción en que conste: "Dirección General de Ganadería", el nombre de la industria y el de la localidad donde está establecida.

8.º La Dirección General de Ganadería ordenará a sus Jefes provinciales que practiquen las inspecciones y visitas que crean necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden, de conformidad con las normas dictadas por este Ministerio.

9.º El incumplimiento de la presente Orden será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 27 de marzo de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.—Castany.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del "B. O. del E." núm. 226, de fecha 14-8-1953).

ORDEN

Sobre fabricación de cecina de carne de caballo

Ilmo. Sr.: Tradicionalmente, desde el siglo XVIII, algunos pueblos de España, entre los que destaca Villarreal, en la provincia de Palencia, vienen realizando el sacrificio de équidos para la fabricación de cecina, sin ajustarse los industriales que a ellos se dedican a ninguna disposición legal.

Es indudable que tal actuación vulnera todo lo legislado hasta la fecha sobre sacrificio de équidos, imponiéndose, por consiguiente, una regulación de tales actividades de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

En su virtud, he acordado lo siguiente:

Se autoriza la elaboración de cecina de carne de caballo a aquellos industriales que lo soliciten de la Dirección General de Ganadería, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1952, sin perjuicio de que en sus instalaciones se ajusten a lo que disponga la Dirección General de Sanidad.

Los industriales autorizados para producir cecina de carne de caballo deberán necesariamente sacrificar estos animales en el matadero municipal.

La matanza de équidos se ajustará a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de Agricultura de 8 de abril de 1946, 30 de agosto de 1951 y circular de la Dirección General de Ganadería de 15 de diciembre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" del 27).

Las piezas de cecina elaboradas con carne de caballo deberán ir provistas de un marchamo blanco de hojalata, de forma cuadrada, con las esquinas redondeadas, de 25 milímetros de lado, en el que se hará constar el nombre del fabricante, localidad y las palabras: "cecina de équido".

El incumplimiento de la presente Orden será sancionado por la Dirección General de Ganadería, previo expediente promovido por la Jefatura provincial correspondiente, y en virtud de las facultades que concede a este Ministerio el Decreto de 27 de marzo de 1953, con multas de 1.000 a 10.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.—Castany.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del "B. O. del E." núm. 226, de fecha 14-8-1953).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio Provincial de Ganadería

Núm. 3.989

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Alagón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Avenida de Estación, núm. 3, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 500 metros de anchura alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el lugar en que se encuentra el ganado (Avenida Estación, número 3), y zona de inmunización, otra faja de terreno de 500 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 18 de agosto de 1953.—

El Gobernador civil interino,
Enrique Alemany

Núm. 3.990

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado ovino y caprino existente en el término municipal de Pintano, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 (Gaceta de 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas "Coscollar", "Valderrey", "Lográn", "Soteras" y "Laorca", señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, las citadas partidas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 139, 140 y 141 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 18 de agosto de 1953.

El Gobernador civil interino,

Enrique Alemany

Núm. 3.991

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado lanar y cabrio existente en el municipio de Navardún, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida del "Plano", señalándose como zonas sospechosas y de inmunización todo el término municipal, y como zona infecta, la citada partida.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas y que deben ponerse en práctica son las que señalan los artículos 10, 139, 140 y 141 del referido Reglamento.

Zaragoza, 18 de agosto de 1953.

El Gobernador civil interino,

Enrique Alemany

Núm. 4.008

CIRCULAR

Con el fin de evitar las lamentables desgracias que con frecuencia se producen por imprudencia de los pastores y agricultores al encontrarse en el campo con proyectiles y artificios que no han hecho explosión, o del personal que se dedica a la recogida de chatarra en los diversos campos de tiro de la provincia, así como en las zonas donde han tenido lugar maniobras militares, espero de todos

los señores Alcaldes dependientes de mi jurisdicción hagan saber al vecindario de sus respectivas localidades el peligro que supone el tocar o recoger los mencionados proyectiles o artificios, debiendo la persona que los encuentre señalarlos con unas piedras a su alrededor y dar cuenta rápidamente a la Guardia Civil para que sea puesto inmediatamente en conocimiento del Gobierno o Comandancia Militar más próxima, para su recogida o destrucción.

Zaragoza, 19 de agosto de 1953.

El Gobernador civil interino,
Enrique Alemany

SECCION QUINTA

Núm. 3.975

Distrito Forestal de Zaragoza

*Anuncio de deslinde
del monte núm. 116*

Habiéndose aprobado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la Memoria preliminar y presupuesto alzado de gastos para la realización del deslinde administrativo del monte de utilidad pública número 116 de los del Catálogo de esta provincia, denominado "Dehesa del Común", he dispuesto:

1.º Designar para la realización de este deslinde al Ingeniero de Montes afecto a este Distrito D. José-Manuel Arias de Pedro.

2.º El deslinde comenzará en el punto denominado "Val del Acebo" el día 17 de noviembre de 1953, a las once de la mañana.

3.º El plazo para la presentación de documentos acreditativos de sus derechos podrán presentarlos los interesados a los que afecte el deslinde de este monte desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y terminará el 17 de octubre del presente año, a las once de la mañana.

4.º Los documentos se presentarán al señor Ingeniero designado en la primera disposición, en días hábiles y horas de oficina, en el Distrito Forestal de Zaragoza (calle de Lagasca, núm. 5, Zaragoza).

5.º No se admitirán más documentos que títulos inscritos en el Re-

gistro de la Propiedad, o los que acrediten la posesión ininterrumpida y pacífica durante más de treinta años.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

Zaragoza, 17 de agosto de 1953.—
El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

SECCION SEXTA

Núm. 3.980
CIMBALLA

El día 8 de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte "Dehesa Calaporro", para 150 lanares, por el precio de tasación de 2.250 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas figuradas en el Plan general de aprovechamientos formado por el Distrito Forestal, publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia del día 1.º de agosto en curso y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cimballa, 14 de agosto de 1953.
El Alcalde, Lorenzo Lozano.

Núm. 3.983
LECERA

Acordado por el Ayuntamiento pleno, las subastas de pastos de los montes de esta villa "Alto", "Boqueras", "Decantadero", "Montecillo", "Peña Grallera" y "Santa Bárbara-Armuelas", para el año forestal de 1953-1954, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 15 de septiembre próximo y horas de nueve a doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal.

Si todas o algunas de ellas resultasen desiertas, se celebrarán segundas subastas el día 18, con las mismas condiciones, tipo de tasación, local y horas expresadas.

Lécera, 18 de agosto de 1953.—El Alcalde, Manuel Calvo.

Núm. 3.983
LECERA

Acordado por el Ayuntamiento pleno las subastas de piedra de yeso de los montes de este término "Alto", y

"Santa Bárbara", para el año forestal 1953-1954, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 de septiembre próximo y horas de doce a trece, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal.

Si resultaren desiertas, se celebrarán segundas subastas el día 18, con las mismas condiciones, tipo de tasación, local y hora expresados.

Lécera, 18 de agosto de 1953.—El Alcalde, Manuel Calvo.

Núm. 3.998
LORBES

De conformidad con el Plan general de aprovechamientos forestales del año 1953-54, se saca a pública subasta, de acuerdo con los pliegos de condiciones, el aprovechamiento que se detalla a continuación:

Monte "El Sacal". Número de pinos maderables, 300, que cubican 103 metros cúbicos, y 80 estereos de leñas procedentes de los mismos.

Tipo o precio del aprovechamiento, 22.600 pesetas.

Plazo de ejecución: 1.º de octubre a 31 de marzo.

Carnet profesional: Clases A, B o C.

El rematante queda obligado a entregar a la Renfe 120 traviesas de vía ancha.

El rematante deberá ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal de Zaragoza el importe de los derechos técnicos correspondientes.

Fianza provisional: 1.130 pesetas, igual al 5 por 100 del tipo de tasación.

Definitiva: El 5 por 100 del tipo en que fuese adjudicado el remate.

El acto de la subasta o apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial a las once horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, que será de veinte días a contar desde el inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y será presidido por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido de un Concejal del Ayuntamiento, un representante del Distrito Forestal y el Secretario autorizante.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con timbre del Estado de 475 pesetas, redactadas conforme al modelo que se inserta al pie del presente anuncio, y bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se hallará

escrito y firmado por el licitador: "Propuesta para optar a la subasta de 103 metros cúbicos de pino y 80 estéreos de leñas procedentes de los mismos", deberán presentarse en la Secretaría de la Agrupación, acompañadas por separado del resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional en la Caja municipal, todos los días laborables, de once a doce de la mañana, o en la General de Depósitos, Sucursal de Zaragoza, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el anterior al en que haya de hacerse la apertura de pliegos para la subasta.

En el acto de la subasta o apertura de pliegos el proponente se encuentra obligado a presentar en la mesa el carnet profesional, Hoja de Compras correspondiente y demás documentos que se citan en los pliegos de condiciones.

Será de cuenta del rematante el pago de cuantos gastos ocasionen los anuncios de subasta, gestión técnica y demás detallados en los pliegos de condiciones económicas.

Son de observancia, además de las disposiciones vigentes sobre contratación municipal, las normas de subasta y enajenación de aprovechamientos forestales dictadas por la Dirección General de Montes y Servicio de la Madera.

El bastanteo de poderes se hará ante el Letrado D. Marcos Rubio Esteban, con domicilio en Zaragoza (Zurita, 7).

Lorbés, 12 de agosto de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D., de..... años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de..... número....., en representación de....., lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de....., de fecha, en el monte....., de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y Hoja de Compras número de las relativas al mismo, cuyas características son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada.....

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de subasta.

..... a de de 19...

(El interesado,)

Núm. 4.003

LORBES

De conformidad con el Plan general de aprovechamientos forestales, se saca a pública subasta el que se detalla a continuación:

a) Aprovechamiento de pastos: Monte "Gabarre" y "El Sacal", para 1.050 cabezas lanares y 8 mayores, por el tipo de 26.730 pesetas.

Monte "Anisal y Valbuena", para 300 cabezas lanares y 4 mayores, por el tipo de 7.740 pesetas.

b) Duración del contrato: Año forestal.

c) Pliegos de condiciones: Se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Agrupación todos los días aptos para la presentación de proposiciones.

d) Fianza provisional: 1.336'50 pesetas y 387 pesetas, respectivamente, igual al 5 por 100 del tipo de tasación de cada aprovechamiento.

e) Fianza definitiva: El 5 por 100 del importe de cada remate.

f) Modelo de proposición: Los insertos al pie de este anuncio.

g) Las plicas, acompañadas del resguardo de depósito de la fianza provisional y declaración que se cita en el apartado 3.º del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, debidamente reintegradas, se presentarán durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, todos los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde, hasta aquel en que se cumplan veinte días, en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante presentación de documento de identidad.

h) La subasta o apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial el día siguiente hábil a aquel en que haya terminado el plazo de presentación de las mismas y hora de las doce de su mañana la primera y doce y media la segunda, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Lorbés, 14 de agosto de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

Modelos de proposición

D de años de edad, de estado, profesión, domiciliado en, opta a la subasta del aprovechamiento de pastos de los

montes "Gabarre" y "El Sacal", por el tipo de (en letra) pesetas céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones.

Lorbés, ... de de 195...

El licitador,
(Firma)

D., de ... años de edad, de estado, profesión, domiciliado en, opta a la subasta del aprovechamiento de pastos del monte "Anisal y Valbuena", por el tipo de (en letra) pesetas céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones.

Lorbés, ... de de 195...

El licitador,
(Firma)

Núm. 3.970

LONGARES

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Longares;

Hace saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 15 de agosto en curso, acordó por unanimidad que las exacciones o arbitrios sobre el pescado fresco y carnes o matadero se cobren en el año de 1954 por el sistema de arriendo, previas subastas, por estimar la Corporación es éste el procedimiento más adecuado para la controlación de las reses a sacrificar en el término, así como la entrada de pescados frescos en el mismo.

Lo que se hace público por término de diez días, durante los cuales se admitirán reclamaciones. Transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Longares, 17 de agosto de 1953.—Manuel Domingo.

Núm. 3.984

SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 22 de septiembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes "El Gallopar" y "Planolleras", durante el año forestal 1953-54, para 1.000 reses lanares y por el precio en alza de 25.000 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en tal subasta se formularán por escrito, con sujeción al modelo oficial que se transcribe al pie, presentándose en pliego cerrado, al que acompañará obligatoriamente el 10 por 100 del precio base de la subasta, hasta las diez horas del día 21 de septiembre próximo, inmediato anterior al señalado para la apertura de los pliegos presentados en la Secretaría de

este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas con sujeción a los cuales se celebrará la subasta se hallan de manifiesto en la citada Secretaría todos los días laborales, en horas de oficina.

San Martín de la Virgen de Moncayo, 17 de agosto de 1953.—El Alcalde, Rafael Martínez.—El Secretario, Jesús Sanz.

Modelo de proposición

D., vecino de, de años de edad, con domicilio en, calle de, número, bien enterado de las condiciones fijadas para la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes "El Gallopar" y "Planolleras", de la pertenencia del Ayuntamiento de San Martín de la Virgen de Moncayo, durante el año forestal de 1953-54, se comprometo a satisfacer por dichos aprovechamientos la cantidad de (en letra).

....., a de de 1953.

(Firma y rúbrica)

Núm. 3.974

TORRELLAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 15 del actual, se sacan a subasta los aprovechamientos de pastos de "Los Lombacos", para sesenta lanares, bajo el tipo de 1.500 pesetas, y con sujeción estricta al pliego de condiciones facultativas publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario del día 1.º del corriente.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de septiembre próximo, a las doce horas, por el sistema de pujas a la llana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Si no hubiera licitador en esta primera subasta, se celebrará segunda el día 20 de dicho mes, a la misma hora y con iguales condiciones.

Torrellas, 17 de agosto de 1953.—El Alcalde, Antonio Gavín.

Núm. 3.972

UNCASTILLO

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones económicas aprobado por el mismo y de las facultativas señaladas en el Plan general de aprovechamientos forestales publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de fecha 1.º del actual para el año forestal de 1953-54, se anuncia la subasta de los aprovechamientos de maderas de pino

y leñas procedentes de los mismos que seguidamente se relacionan:

Pinos y leñas del monte "La Sierra"

A las doce horas y treinta minutos del siguiente día hábil al en que se cumplan los veinte días señalados por la Ley, desde la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se procederá a la subasta de 350 pinos con 108 metros cúbicos de madera y cien estereos de leña procedente de los mismos y sitios en el monte "La Sierra", núm. 230 del Catálogo, por el tipo de tasación de 34.360 pesetas.

El plazo del disfrute será desde el 1.º de octubre del año en curso hasta el 31 de marzo de 1954, siendo preciso para poder tomar parte en esta subasta estar en posesión del carnet de las clases A, B o C y quedando obligado el rematante a entregar a la R. E. N. F. E. 71 traviesas de vía ancha.

La citada subasta se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, en el día y hora señalado, por el sistema de pujas a la llana.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de expediente y demás que se citan en el pliego de condiciones económicas que se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no haber postor para esta primera subasta se celebrará segunda subasta al siguiente día, a la misma hora, local y tipo de tasación y condiciones que las anunciadas para la primera.

Uncastillo, 14 de agosto de 1953.—El Alcalde, Valentín Preg.

Núm. 3.966

VILLARROYA DE LA SIERRA

Este Ayuntamiento tiene acordada la celebración de un concurso-subasta de construcción de un pozo artesiano de 120 metros de sondeo, entubado en tubería de hierro de 5'4 y 3 pulgadas, por el precio en baja de 67.387'20 pesetas, admitiéndose proposiciones en esta Corporación durante veinte días a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación, donde se admitirán dichas proposiciones.

Villarroya de la Sierra, 17 de agosto de 1953.—El Alcalde, Delfín Gimeno.

Núm. 3.952

VILLADOZ

El día 27 del mes en curso, a las once horas, tendrán lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento las subastas siguientes:

Pastos, para 1.000 cabezas lanares. Tasación, 15.000 pesetas.

Caza, 508 hectáreas. Tasación, pesetas 2.540.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones que publica el "Boletín Oficial" extraordinario del día 1.º del actual.

Villadoz, 12 de agosto de 1953.—El Alcalde, Agustín Peinado.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.942

TIBAU VALLES (Pedro), de 54 años de edad, casado, profesión viajante, hijo de José y de Gertrudis, natural de Barcelona y domiciliado últimamente en Zaragoza (calle San Blas, número 6, piso 1.º), procesado en sumario número 99 de 1953, sobre estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera a constituirse en prisión, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Núm. 3.962

CASCAN GOMARA (Eusebio), de 37 años, soltero, cocinero, hijo de Aniceto y Clea, natural de Añón (Zaragoza), en ignorado paradero, procesado por la causa número 426 de 1952, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales"

del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 3.977

CASTILLO SAZATORNIL (Carlos), sin más datos de filiación, vecino de Zaragoza, el que regentaba con frecuencia un bar en la calle de Romea, número 6, y se ausentó a un pueblo de la provincia de Huesca, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza para constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 88 de 1951, por el delito de estafa.

Núm. 3.978

GARGALLO GRACIA (Adolfo), de 52 años, soltero, sin oficio, hijo de José y Carmen, natural de Zaragoza, sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 149 de 1953, sobre hurto.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 3.957

JUZGADO NUM. 1

GIMENEZ GIMENEZ (Lidia). Por haber sido habida, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia con fecha 2 de octubre de 1941.

Pues así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en el sumario instruido en el Juzgado de instrucción con el núm. 46 de 1949, sobre uso de nombre supuesto.

Zaragoza a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de instrucción, Emilio Llopis Peñas.

Núm. 3.958

JUZGADO NUM. 1

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria de fecha de 22 de junio pasado por la que se llamaba al procesado en el sumario que se sigue en este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 8-53, sobre estafas, Angel Salaber Palacio, ya que el mismo ha sido habido.

Dado en Zaragoza a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Emilio Llopis Peñas.

Núm. 3.988

JUZGADO NUM. 1

BUENO SIERRA (José). Por haber sido habido, se cancela y deja sin

efecto la requisitoria llamándole, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia con fecha 26 de diciembre de 1952.

Pues así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en la pieza separada de situación del sumario tramitado en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, sobre hurto, contra aquel procesado.

Zaragoza a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. El Juez de instrucción accidental, José Beguiristáin.

Núm. 3.936

JUZGADO NUM. 2

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por auto dictado con esta fecha ha sido declarado en estado de suspensión de pagos el comerciante de esta plaza D. Francisco Sardaña García, y en el de insolvencia definitiva por ser el activo inferior al pasivo; habiendo acordado publicar el presente edicto para general conocimiento.

Dado en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, Emilio Llopis Peñas. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.937

JUZGADO NUM. 2

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez de primera instancia, con jurisdicción prorrogada para el Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la siguiente "Sentencia.—En Zaragoza a 3 de agosto de 1953.

El Sr. D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez ejerciente de primera instancia del Juzgado núm. 2 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por D. Manuel Pérez Gracia, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. Fernández y dirigido por el Letrado Sr. González, contra D. Vicente Andrés Aranda, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios del ejecutado, D. Vicente Andrés Aranda, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante, D. Manuel Pérez Gracia, de la cantidad de 3.500 pesetas, importe del capital y gastos de protesto, intereses legales desde la

fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno expresamente al ejecutado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Llopis Peñas". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado, expido el presente en Zaragoza a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Emilio Llopis Peñas.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.986

JUZGADO NUM. 2

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez de primera instancia, ejerciente en la jurisdicción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que, para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Baltasar Visús en juicio ejecutivo instado por el Banco Zaragozano, Sociedad Anónima, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de septiembre próximo, a las once horas, la finca urbana que describe el edicto número 3.439, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al 13 de julio último, en cuya segunda subasta registrarán las mismas condiciones que se especifican en dicho edicto, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ascendente ésta a 36.367 pesetas con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Emilio Llopis Peñas.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.993

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 330 de 1941, sobre estafa, contra María Gilabert Cots, se cita a la misma, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 22 de noviembre de 1947, ha sido condenada a la pena de dos meses de arresto mayor, accesorias, pago de costas, y a que por vía de indemnización pague al Gran Hotel de Zaragoza la suma de 381'70 pesetas, y

se le requiere al pago de dicha cantidad, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.940
ATECA

D. Pedro Colás Cristóbal, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente del Juzgado de Ateca y su partido;

En virtud del presente, y para el pago de las responsabilidades pecunarias impuestas al penado Vicente Esteban García, vecino de Alhama de Aragón, en el sumario número 22 de 1948, por hurto, acordado en la pieza de responsabilidad civil, se sacan a pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dicho penado, descritos en el edicto número 2.191, publicado en la sección séptima del "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al 18 de abril último.

Se fija para el remate el día 22 de septiembre próximo, a las doce horas, en la sala-audiencia de este Juzgado y, simultáneamente, en el de paz de Alhama de Aragón, donde radican los bienes (carro, semoviente e inmuebles), con las mismas formalidades y advertencias que en la primera.

Ateca, treinta de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Pedro Colás Cristóbal.—El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 3.918

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Jesús Santacruz Velázquez, Juez comarcal, en funciones de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 90 de 1953, se tramitan autos de juicio universal abintestato de testamentaria de D. Jorge López Lamuela y D.^a Antonia Bernal Caballero, promovidos por D.^a Joaquina López Bernal y su esposo, D. Avelino Muñoz Diestre, los cuales litigan bajo el beneficio legal de pobreza, habiendo fallecido aquéllos en Almonacid de la Sierra el 25 de julio de 1937 y el 9 de enero de 1917, respectivamente, sin haber otorgado testamento.

Por medio del presente se hace saber la incoación del expresado expediente a D.^a Sebastiana López Bernal, que se halla en ignorado paradero, para que en término de quince días a partir de la publicación del presen-

te se persone en autos ante este Juzgado, si le conviniere, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia de Doña Godina a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Jesús Santacruz.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.005

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas núm. 378-53, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Jesús Gabarre Gabarre, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Vulcano, 28, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo izquierda) el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por escándalo.

Zaragoza, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.987

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 407 de 1953, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Esteban Sansuán Miñes, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Miguel de Ara, 2 y 4, para que comparezcan ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.^a izquierda) el día 4 de septiembre y hora de las diez y treinta de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones.

Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.006

ALMAZAN

Cédula de citación

En los autos de juicio verbal de faltas núm. 15 de 1953, que en este Juzgado se siguen en virtud de denuncia formulada por Gonzalo Sobrino Sobrino, contra César Echevarría García, vecino de La Joyosa (Zaragoza), con domicilio en su calle Real, cuyo actual paradero se ignora, por estafa, y en los que aparecen como perjudicados el mencionado denunciante y Lucio Martínez Muñoz, vecinos ambos de Velamazán (Soria).

por proveído dictado en el día de la fecha en referidos autos se acordó la suspensión de la celebración de referido juicio, que venía señalado para el día de mañana, toda vez que no ha podido llevarse a efecto la citación del denunciado por ignorarse su paradero, señalándose para que éste tenga lugar el día 17 de septiembre próximo y hora de las doce y treinta, en la sala-audiencia de este Juzgado, para cuyo acto se cita a referido denunciado, el que deberá comparecer en dicho día y hora con las pruebas de que intente valerse o, en otro caso, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole en uno y otro caso que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Almazán, diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Agustín Piñero.

Núm. 3.934

TAUSTE

El Sr. Juez comarcal de la villa de Tauste y su demarcación, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas seguido con el número 114-1953, por hurto, contra Consuelo Gabarre Giménez y Felicidad Giménez Hernández, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dichas inculpadas, ha acordado la notificación por el "Boletín Oficial" de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Derechos Estado, 32'35 pesetas.

Reintegro del expediente, 11.

Peritos, 8.

Total, 51'35 pesetas.

Y para darles vista por término de tres días a las condenadas Consuelo Gabarre Giménez y Felicidad Giménez Hernández, según preceptúa el artículo 243 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se les requiere para que se personen en este Juzgado y satisfagan el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de seis días de arresto menor.

Tauste, 11 de agosto de 1953.—El Secretario, Gregorio Bermúdez Usán.